

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid -Cundinamarca catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-250

Como los documentos anexos a la demanda acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada; en las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ ISAÍAS SALGADO FLÓREZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #2273-320190599**

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA PESOS
1	38	28 de marzo de 2019	\$131.739,68
2	39	28 de abril de 2019	\$133.053,87
3	40	28 de mayo de 2019	\$134.381,18
4	41	28 de junio de 2019	\$135.721,73
5	42	28 de julio de 2019	\$137.075,65
			\$671.972,11

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO			
	CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO
7	38	28 de marzo de 2019	\$359.560,92
8	39	28 de abril de 2019	\$358.246,73
9	40	28 de mayo de 2019	\$356.919,42
10	41	28 de junio de 2019	\$355.578,87
11	42	28 de julio de 2019	\$354.224,95
			\$1.784.530,89

12- Por la suma de treinta y cinco millones trescientos setenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos con cuarenta y cinco

centavos (\$35.371.637.45) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13.-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la **SOCIEDAD CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS** como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., como apoderada especial de Bancolombia s.a.

Téngase al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, profesional del derecho inscrito en la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS**, tal como aparece certificado como apoderado de la parte accionante. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Medellín

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

En ningún caso podrá otorgarse simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

DE HOY 15 JUL 2020

OS6  
E 20  
a Secretaría